

El horror del canibalismo y su falta de regulación

Nathalia Fonseca Gil

Monitora Centro Investigación en Filosofía y Derecho

El internet y la era de la globalización no solo han permitido descubrir y desentrañar los secretos más íntimos de las personas a través de sus publicaciones e interacciones, sino también hacer confluír los más oscuros pensamientos e inclinaciones de los seres humanos. Lo que alguna vez podría considerarse "escalofriante", "horripilante" o "anormal" ahora encuentra eco entre cientos de personas que comparten y coinciden en estas ideas.

Como en el cuento de Hansel y Gretel, la fantasía se hizo real en Rotemburgo. En la historia, la dueña de la casa aparentaba ser amable y bondadosa, pero en realidad era una bruja malvada que acechaba a los niños para cazarlos. Cuando alguno caía en su poder, lo mataba, lo guisaba y se lo comía, lo que para ella constituía un gran banquete (Los Hermanos Grimm, 1812).

Armin Meiwes, un ciudadano alemán, se obsesionó con esta historia desde pequeño. Le fascinaba y disfrutaba escucharla cada vez que la oía. El abandono de su padre en su niñez y las estrictas exigencias de su madre lo llevaron a crear un hermano imaginario llamado Franky, con quien empezó a desarrollar deseos íntimos. Estos deseos lo llevaron posteriormente a fantasear con comerse a otras personas, pues consideraba que el acto de devorar a alguien representaba el mayor estado de unión entre dos individuos, al encontrarse dentro de un mismo cuerpo (El criminalista nocturno, 2021).

Desde el punto de vista legal, dicha fantasía no debería tener una connotación distinta a la de un delito, ya que comerse a otro ser humano es una conducta que repugna los sentidos y contraviene las normas sociales (Buitrago, A., 2020, párr. 2). Sin embargo, casos como el de Armin Meiwes o Alfred Packer podrían llevar a cuestionar esta idea, pues al realizar una adecuación típica de la conducta, es posible que entren en colisión diferentes figuras dogmáticas. Además, en algunos países como Colombia, el canibalismo aún no está regulado de manera clara en la legislación.

Para comenzar, es importante establecer el marco fáctico de referencia. El canibalismo se define como la práctica de comer carne humana, la cual puede tener motivos rituales, guerreros o criminales (National Geographic, 2022). No obstante, Carvalho, científico social, afirma que el canibalismo también puede ser un hábito de algunos criminales en serie. Esto se evidencia en casos como el del "Milwaukee Cannibal", de Minnesota, Estados Unidos, quien entre 1978 y 1991 mató, violó y consumió partes de los cuerpos de 17 adolescentes (National Geographic, 2022, párr. 9).

Este contexto abre paso al análisis desde el derecho penal. Cuando nos referimos a conductas pasionales, vengativas u obsesivas, como las define Carvalho, es posible que el individuo sea situado dentro de un marco especial, como la inimputabilidad (Buitrago, 2020, párr. 10). Esto plantea el interrogante de si el derecho penal debería intervenir en estos casos o si su intervención pudiera resultar contraproducente para el infractor. En esta misma línea, es fundamental analizar

el consentimiento de la víctima como posible causal de atipicidad o justificación de la conducta. ¿Es válido el consentimiento y excluye la intervención del derecho penal? ¿O, si dicho consentimiento presenta vicios, sería necesario proteger la vida e integridad de la víctima mediante la intervención penal?

Para abordar estos interrogantes, tomaremos como base el caso del Caníbal de Rotemburgo.

Las fantasías de Armin Meiwes, mencionadas al inicio de esta entrada, comenzaron a materializarse cuando se mudó a una gran mansión en Rotemburgo. A través de sitios web, libros sobre asesinos seriales, videos y foros sobre canibalismo, encontró respuestas que alimentaban su obsesión. Bernd Brandes, quien compartía la fantasía de ser devorado, respondió a un anuncio publicado por Meiwes en internet, donde buscaba a alguien que deseara ser devorado (El criminalista nocturno, 2021).

En 2001, la noche decisiva, en la estación de trenes de Rotemburgo, Meiwes recogió a Brandes, un hombre marcado por la frustración y la bisexualidad. Ambos, una semana antes, cotejaron su voluntad de ejecutarlo. Según el acusado, el encuentro final tuvo lugar en el sótano de la casona de Meiwes. Consumieron unos 30 somníferos y más de una botella de licor cada uno, y a la madrugada, Meiwes amputó el órgano sexual de su amigo y lo comieron ante una cámara de video. Acto seguido, y tras la hemorragia que presentó Brandes, Armin Meiwes lo apuñaló y lo destazó. Al allanar la casona del caníbal, las autoridades encontraron carne humana en el congelador y restos enterrados en el jardín. El crimen solo salió a la luz cuando Meiwes, después de haber consumido toda la carne de Brandes, volvió a publicar un anuncio buscando una nueva víctima. Esta vez resultó fallido, pues fue denunciado por un estudiante, lo que llevó a su captura (Salazar, 2003, párr. 1).

El caso generó gran conmoción en Alemania. Inicialmente, Meiwes fue condenado a cadena perpetua por el asesinato de Bernd. Sin embargo, el punto que puso en jaque a la fiscalía fue el hecho de que existía un consentimiento por parte de la víctima, lo que llevó a plantear una suerte de "eutanasia ilegal". En 2006, se desvirtuó esta teoría, y Meiwes fue declarado culpable de asesinato al haberse probado que le cortó el cuello a Bernd (El criminalista nocturno, 2021). Sin embargo, nunca se hizo mención del hecho como canibalismo en la acusación, y fue obviado con la expresión "perturbación del descanso de los muertos" (Salazar, 2003, párr. 8).

En Colombia, de ocurrir un caso similar, podría darse un tratamiento similar al que se dio en Alemania, ya que en nuestro país el canibalismo no se encuentra tipificado. Esto implica que, por sí sola, esta conducta no podría ser objeto de juzgamiento. El tipo penal se entiende como la descripción abstracta que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. Esta definición nos permitiría hablar de atipicidad tanto objetiva, al no hallarse un tipo penal que coincida con la conducta, como subjetiva, dada la intención del agente. A pesar de que hay un dolo claro (comerse a otra persona), no coincide con el dolo de los tipos penales presentes en la codificación.

La voluntad o intencionalidad del infractor es relevante desde dos puntos de vista. Primero, respecto del agente infractor, sería incoherente intentar adecuar esta conducta a un homicidio agravado por la circunstancia 2 del artículo 104 del Código Penal (CPEN, Art. 104, 2000), es decir, con el fin de ocultar la conducta para asegurar su impunidad, ya que se contravendría la intención final del resultado propuesto. Además, calificar la conducta como un homicidio simple podría situarnos en un debate mayor respecto de la aplicación de figuras como el hecho posterior impune o copenado. En este caso, el acto de cortar a la persona para consumir su carne, que sería el hecho inmediatamente subsiguiente al comportamiento inicial de matar a la persona, tendría como objetivo alcanzar o afianzar el propósito logrado por el sujeto activo a través de la primera acción delictiva. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP2339, 2020) Desde mi perspectiva, respecto del punto de vista punitivo, se dejaría de lado la conducta específica de canibalismo que, sin duda, bien porque se trate de un trastorno mental del actor o simplemente de una conducta que atenta contra los valores sociales, debe llamar de manera correcta y coherente la atención del derecho penal. En este escenario, aunque la segunda actuación es típica quedaría consumida dentro de la primera.

De igual manera, hablar de un concurso de conductas punibles entre homicidio e irrespeto a cadáveres plantea un problema similar. Si partimos del hecho de que la pena mayor correspondería al delito de homicidio tendríamos que retomar la problemática previamente mencionada aunado al hecho de que la intención subyacente al accionar de un caníbal ataca la integridad del sujeto pasivo, lo cual no está contemplado en el delito de irrespeto a cadáveres, pues este último plantea una protección a los bienes jurídicos del sentimiento religioso y del respeto a los difuntos. En ese sentido, podrían implicar un mayor desvalor de acción debido al incumplimiento en los deberes jurídicos de respetar el temor religioso, así como el descanso eterno de los difuntos emanados del carácter inviolable que posee una sepultura. (Téllez, R. 2010, p. 41).

Segundo, en cuanto al consentimiento, es importante analizar las auto puestas en peligro, vistas como decisiones conjuntas, consensuadas y realizadas de manera mancomunada (Buitrago, A., 2020). En este caso, desde mi perspectiva, el consentimiento, como el dado por Brandes, no debería ser suficiente, ya que la disposición de la propia vida no es absoluta. Este consentimiento no debería eximir de responsabilidad al coautor, ya que se trata de un riesgo jurídicamente desaprobado que atenta contra bienes jurídicos fundamentales, como la vida misma. Por lo tanto, aunque el derecho penal cumple una función punitiva como *ultima ratio*, no debería dejar de lado sus funciones de prevención en este tipo de casos.

Finalmente, en el análisis realizado, es importante considerar que el consentimiento podría estar relacionado con una alteración psicológica grave tanto en el autor como en la víctima. Si se prueba que el consentimiento fue dado por una persona con enfermedad mental o bajo circunstancias extremas, este consentimiento carecería aún más de valor legal, y estaríamos ante una conducta claramente punible. Esto resalta la importancia de la cuestión de la inimputabilidad, ya que en el caso Meiwes se concluyó que él era consciente y capaz de comprender la ilicitud de su conducta,

aunque presentaba una alteración psiquiátrica grave que lo hacía inadecuado para la vida en sociedad.

En conclusión, aunque en Colombia el canibalismo no es un problema social relevante, en otras partes del mundo ha estado ligado a situaciones extremas de hambre, supervivencia o rituales culturales. Estos casos plantean un reto mayor y podrían abrir la discusión sobre la necesidad de nuevas figuras penales de mayor envergadura, para resolver casos como el de Armin Meiwes.

Bibliografía:

Buitrago, Angela. (2020) El canibalismo y el derecho penal. En Emilssen González de Cancino y Enrique Santamaría Echeverría (Ed.), *Cuerpo, Derecho y cultura*. Sección 12. Universidad Externado de Colombia.

Bures, B. (3 de abril de 2023), *El complejo caso del canibal de Colorado: ¿víctima o villano?*, *National Geographic*, [El canibal de Colorado: ¿víctima o villano? | National Geographic](#)

Centro de estudios en genética y derecho y Departamento de Derecho penal (septiembre, 2019). Las prácticas caníbales, un reto para la sociedad y el Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (01 de julio de 2020). Sentencia SP2339-2020 [M.P: Patiño, E.]

El criminalista nocturno. (29 de junio de 2021). El caso de Armin Meiwes El Caníbal de Rotemburgo [Archivo de video]. YouTube. <https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=caso%20de%20rotemburgo%20&mid=ADACA0204F04867543D4ADACA0204F04867543D4&ajaxhist=0>

Grimm stories, (s.f.) *Hansel y Gretel*. [Hansel y Gretel \(ESPAÑOL\) - Hansel and Gretel \(INGLÉS\) \(grimmstories.com\)](#)

National Geographic. (09 de noviembre de 2022) ¿Qué es el canibalismo?, *National Geographic*. [¿Qué es el canibalismo? | National Geographic \(nationalgeographicla.com\)](#)

Plascencia, R. (2001) Teoría del delito. *Universidad Nacional Autónoma de México*. [Teoría del delito, 3a. reimp. \(unam.mx\)](#)

Salazar, P. (07 de diciembre de 2003). Castigo al caníbal, un enredo jurídico. [Editorial]. *El Tiempo*. [castigo al caníbal, un enredo jurídico \(eltiempo.com\)](#)

Téllez, L. (2010). El irrespeto a cadáveres en la legislación penal colombiana: un delito contra el descanso eterno. *Cuadernos de derecho penal*, 4, 21. file:///C:/Users/natha/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/O31VULTE/biteca,+Ge

stor_a+de+la+revista,+El+irrespeto+a+cad%C3%A1veres+en+la+legislaci%C3%B3n+penal+co
lombiana,+un+delito+contra+el+descanso+eterno[1].pdf